



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



# Resolución Directoral N° 0001995 2025

Tocache, 14 JUL 2025



VISTO, el Expediente Administrativo N° 016-2025663174, que contiene el Memorando N° 688-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, Nota Informativa N°050-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, Oficio N°2580-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM, RDR N° 0887-2025-GRSM/DRE, Informe Pericial N° 400-2023-HHP/EML-CSJSM, Informe N° 0140-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM, Y demás documentos que obran en el Expediente Judicial N° 00278-2017-0-2209-JM-CI-01, en un total de Cuarenta y Tres (43) folios útiles; y,



## CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 0929 de Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que mediante casación N° 6871-2013-Lambayeque , la segunda sala del derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la República, ha declarado como precedente vinculante , que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra, establecida en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el inciso b) del artículo 208 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establecen que esta debe ser en base a la remuneración total o íntegra. y no con la remuneración total permanente previsto en el artículo 10° del D.S. 051-91-PCM.

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 00001995 2025



Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



Que mediante Oficio N° 2580-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 10 de junio del 2025, la Procuraduría Pública Regional San Martín, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 21 de fecha 03 de marzo del 2024, **REQUIERE** a la **Unidad Ejecutora 303-Educación Alto Huallaga** que se cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución directoral regional N° 0887-2025 GRSM/DRE de fecha 1 de abril del 2025, la Dirección Regional de Educación reconoce la nulidad declarada por mandato judicial de la Resolución Jefatural N° 0512-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 13 de noviembre de 2021, **autoriza** a la Oficina de Administración de la UGEL Tocache, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 14 de fecha 5 de febrero de 2024, emitida ante el Juzgado Civil- Sede Tocache, asignada en el Expediente Judicial N° 00278-2017-0-2209-JM-CI-01,

Que, con **Nota Informativa N° 050-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** de fecha 27 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de UGEL Tocache, recomienda proceder con emitir nueva Resolución Directoral reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el informe Pericial N° 400-2023- HHP/EML-CSJSM de fecha 20 de octubre del 2023,

Que, con Memorándum N° 688-2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, en atención a los documentos de la referencia y en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00278-2017-0-2209-JM-CI-01, **AUTORIZA PROYECTAR RESOLUCIÓN**, el reconocimiento como crédito devengado por el Concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (integral), e Interés Legales el monto calculado en el Informe Pericial N° 400-2023- HHP/EML-CSJSM de fecha 20 de octubre del 2023,

Que, el demandante **ISABEL SANTIVANEZ BERNARDO** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial N° 00278-2017-



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° ~~00001995~~ 2025

0-2209-JM-CI-01, mediante **sentencia** contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de marzo del 2018, emitida ante el Juzgado Mixto de Tocache, resuelve declarar **fundada** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por el demandante contra la UGEL Tocache y otros, por lo que se **con**siguiente declarase **nula** la Resolución Jefatural N° 02461-2016 GRSM-DRE/DO-OO UE.303 de fecha 14 de diciembre 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 0091-2017-GRSM/DRE, de fecha 30 de enero 2017, **Ordenó** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, **EMITA** nueva resolución administrativa, disponiendo se pague a **ISABEL SANTIVAÑEZ BERNARDO**, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total íntegra. Y que se **reconozca** al demandante tantas veces referido, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012 (si fuera el caso, que haya laborado como profesor de aula hasta dicha fecha); debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido. La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 28 de enero de 2019, que declara infundada el recurso de apelación interpuesta por la oficina de operaciones de la UGEL Tocache y el Gobierno Regional de San Martín, que **CONFIRMA** la sentencia, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de marzo del 2018, que declara fundada la demanda, sobre nulidad de Resolución Administrativa, más el pago de los Intereses Legales, sin costas, **ORDENARON** que los representantes legales de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache y la Dirección Regional de Educación de San Martín, **emita** nueva resolución administrativa, otorgando a la demandante **ISABEL SANTIVAÑEZ BERNARDO**, el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **PRECISARON** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo indicado en el **cuarto** considerando de la presente resolución; es decir, **desde el 25 de Marzo de 1997 hasta el 25 de Noviembre del 2012**. Siendo además que el demandante ha sido nombrado dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso.

Que, Con Resolución N° 12 de fecha 2 de noviembre de 2023, corre traslado a las partes el Informe pericial N° 400-2023- HHP/EML-CSJSM de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por el Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, esto es la suma de **Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno con 58/100 soles (S/ 54,691.58)**, e Intereses Legales la suma de **Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 87/100 soles (S/ 25,356.87)**, haciendo un total de **Ochenta Mil Cuarenta y Ocho con 45/100 soles (S/ 80,048.45)**, a favor del administrado **ISABEL SANTIVAÑEZ BERNARDO**.

Que, con Resolución Jefatural N° 000512-2021-GRSM-DRE/DO.OO.UE.303, de fecha 19 de noviembre de 2021, se resuelve reconocer como crédito



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° ~~00001995~~2025



devengado a favor de **ISABEL SANTIVANEZ BERNARDO**, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación del DS. N° 051-91-PCM, la suma de **Siete Mil Quinientos Veintinueve con 50/100 soles (S/ 7, 529,50)**;



Con Resolución Judicial N° 14, de fecha 5 de febrero 2024, resuelve declarar NULA La Resolución Jefatural N° 00512-2021-GRSM -DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 13 de noviembre del 2021, Declara INFUNDADA la observación formulada por la Procuraduría Pública del GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN respecto de la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe N° 00400-2023-HHPIEML-CSJSM de fecha 20 de octubre del año 2023, **REQUIERE** a la UNIDAD EJECUTORA 303 - EDUCACIÓN ALTO HUALLAGA, a fin de que cumpla con EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.

Que, en ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo ordenado por la Dirección Regional de Educación San Martín se procede a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación los calculados en el Informe Pericial N° 400-2023- HHP/EML-CSJSM de fecha 20 de octubre del 2023, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de la demandante **ISABEL SANTIVANEZ BERNARDO** recaídos en el expediente judicial N° 00278-2017-0-2209-JM-CI-01, identificado con DNI N° 19943678, el pago de la suma del monto calculado en el informe Pericial N° 400-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 20 de octubre del 2023, la suma de **Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno con 58/100 soles (S/ 54,691.58)**, e Intereses Legales la suma de **Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 87/100 soles (S/ 25,356.87)**, haciendo un total de **Ochenta Mil Cuarenta y Ocho con 45/100 soles (S/ 80,048.45)**, disponiendo se pague la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), sobre la base de la remuneración Total o íntegra del



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 00001995 2025



demandante, y el pago de los reintegros Legales generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **PRECISARON** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo indicado en el cuarto considerando de la resolución N° 04 de fecha 28 de marzo del 2018 emitida por el Juzgado Mixto — Sede Tocache; es decir, **desde el 25 de Marzo de 1997 hasta el 25 de Noviembre del 2012**. Siendo además que el demandante ha sido nombrado dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 5 de febrero de 2024, emitida por el Juzgado Civil - Sede Tocache.



DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	INFORME PERICIAL	DEVENGADO	INTERESE LEGALES	TOTAL
ISABEL SANTIVÁNEZ BERNARDO	N° 00278-2017-0-2209-JM-CI-01	N° 400-2023- HP/EML-CSJSM	S/ 54,691.58	S/ 25,356.87	S/ 80,048.45

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la *Resolución Jefatura N° 0512-2021-GRS-DRE/DO-OO-UE.303. de fecha 13 de noviembre del año 2021, reconocido a favor de ISABEL SANTIVÁNEZ BERNARDO en aplicación del DS.051-91-PCM.*

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local la presente resolución al administrado, copia fedateada a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: [www.ugeltch.com](http://www.ugeltch.com), para su difusión correspondiente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*Isela Sierralta Pinedo*  
**Dra. Isela Sierralta Pinedo**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache**

ISP/DUGEL  
EATR/JA  
GTR/R-GRRHH